



S/Inf. 46  
11 junio 1973

---

SECRETARIA

Artículo 23 del Tratado

INFORME DEL GOBIERNO DEL URUGUAY

1. Al presente documento se adjunta el texto del Acuerdo de Cooperación suscrito entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel en el campo de la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, suscrito en Montevideo el 23 de junio de 1966 y aprobado por el Congreso de la República por Ley No. 14.091, publicada en el Diario Oficial el 27 de octubre de 1972.
  
2. El instrumento aludido se notifica a los Estados Miembros en base al Artículo 23 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y la Resolución 33 (II) adoptada por la Conferencia General el 9 de septiembre de 1971.

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL ESTADO DE ISRAEL  
Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EN EL CAMPO  
DE LA UTILIZACION DE LA ENERGIA ATOMICA CON FINES PACIFICOS

El Gobierno del Estado de Israel y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, con el deseo de utilizar la energía atómica con fines pacíficos y de promover el desarrollo social, económico y científico de ambos países en el campo de las ciencias agrícola-veterinarias, la industria, la medicina y las ciencias básicas, arribaron a un acuerdo sobre las disposiciones siguientes:

1) De colaborar por medio de intercambio de conocimientos básicos, de informaciones técnicas, de otorgamiento de becas, de cursos para científicos y estudiantes, y en toda otra forma de asistencia recíproca para ampliar la contribución de los dos países en procura del desarrollo;

2) La aplicación concreta del programa de colaboración científica, técnica e industrial que el presente acuerdo establece, será encargado en Israel a la Comisión de Energía Atómica y en Uruguay a la Comisión Nacional de Energía Atómica;

3) Las Comisiones de Energía Atómica de los dos países establecerán, por acuerdo mutuo, la forma y el carácter de la colaboración en los sectores arriba mencionados y en los sectores que serán fijados en el futuro de conformidad con los objetivos del presente acuerdo;

4) Cada una de las partes contratantes podrán anunciar la anulación del presente acuerdo en todo momento por medio de una comunicación escrita. Esta eventual anulación entrará en vigor seis meses después del anuncio.

Las dos partes contratantes firman el presente acuerdo en dos ejemplares, los cuales tienen la misma validez, en Montevideo el día veintitrés del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis.

Por el Estado de Israel. (Fdo.) Hagay Dikan, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Israel.

Por la República Oriental del Uruguay. (Fdo.) Luis Vidal Zaglio, Ministro de Relaciones Exteriores.